

Recurso de Revisión: RR/112/2022/AI.
Folios de Solicitudes de Información: 280525122000002.
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de González, Tamaulipas.
Comisionado Ponente: Humberto Rangel Vallejo.

Victoria, Tamaulipas, a tres de agosto del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/112/2022/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280525122000002 presentada ante el Ayuntamiento de González, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El cinco de enero del dos mil veintidós, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con el número de folio 280525122000002, al Ayuntamiento de González, Tamaulipas, en la que requirió lo siguiente:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

"De acuerdo al artículo 8 de la Ley sobre los Derechos [REDACTED] se establece que son acciones prioritarias dentro de los municipios. Queremos saber si el municipio ha cumplido con lo establecido en este artículo. Y de ser así queremos obtener evidencia oficial del cumplimiento y seguimiento de los municipios en relación a los cinco incisos establecidos en el art 8 de la ley antes mencionada y que compartimos a continuación:
I.- Integrar en sus Planes Municipales de Desarrollo, su propuesta respecto a las acciones afirmativas para lograr la participación [REDACTED] a través de la implementación plena de sus derechos. Esta propuesta debe tener su fundamento en el modelo social y estar basada en el análisis de la información del Registro Estatal [REDACTED]
II.- Colaborar, coordinar y realizar con la Secretaría Ejecutiva, los programas y proyectos para la implementación de los derechos [REDACTED]
III.- Garantizar que todo servicio y establecimiento de atención pública y privada en sus municipios cuenten con protocolos de atención que garanticen los derechos [REDACTED] reconocidos en esta Ley, las leyes federales y en los tratados internacionales que México haya ratificado; IV.- Coadyuvar en la difusión del Programa Estatal para la Implementación y Protección de los Derechos [REDACTED] en el Estado de Tamaulipas; V.- Considerar en sus proyectos de Presupuesto anuales, los fondos necesarios para el debido cumplimiento de los programas dirigidos a las personas con discapacidad. Estos fondos deberán estar sustentados en el análisis pormenorizado de la información del Registro Estatal [REDACTED] (SIC)

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Respuesta. El veintiséis de enero del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, emitió una respuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que agregó dos oficios, mismos que a continuación se transcribe:

“Dependencia: Presidencia
Sección: Unidad de Transparencia
Oficio núm. RSI-16/2022
Asunto: Respuesta solicitud de información
González, Tamaulipas, a 26 de Enero del 2022.

Muy estimado solicitante, me permito dar respuesta a su solicitud de información requerida, con número de folio 280525122000002, con fecha de presentación en la Plataforma Nacional de Transparencia Tamaulipas, el día 26 de Diciembre del 2021, a las 16:46:16 pm.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 numeral 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas (LTAIPET); anexo a continuación la información solicitada y requerida por usted en lo que compete a este Sujeto Obligado. Finalmente, le comunico que con fundamento en el artículo 158 numeral 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad, si usted no está conforme con las respuestas entregadas, tiene el derecho de impugnarla mediante el recurso de revisión que deberá de interponer dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la fecha en que se tenga por legalmente notificados. Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: www.itaip.org.mx/tramites/recurso_revision/; esta Unidad de Transparencia se reitera a sus órdenes para brindar cualquier tipo de asesoría y orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Dependencia: Sistema DIF
Sección: Sin Límites Oficio N°: 03/2022
Asunto: Respuesta a oficio girado
González, Tamaulipas, a 25 de enero del 2022

C. Yessica Lizbeth García Castillo
Titular de la Unidad de Transparencia

La suscribe Lic. Marycruz Castañeda Rodríguez, coordinadora del programa sin límites, del Sistema DIF, de González Tamaulipas. Administración pública 2021-2024.

De la manera más atenta y respetuosa me dirijo a usted para comunicar.

En respuesta al oficio UT-94/2021, dirigido el 03 de enero de 2022, donde solicita información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia Tamaulipas, con fecha 26 de diciembre del 2021, con el número de folio 280525122000002. Referente al cumplimiento a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley sobre los derechos de las personas con discapacidad y de ser así tener evidencia, y en cuanto a los incisos, marcados en el artículo 8 que menciona:

1. -Dentro del plan Municipal de Desarrollo, se contempla a las personas con discapacidad como grupo vulnerable, para lo cual ya están establecidos los programas estatales que esta coordinación ejecuta por el medio del sistema DIF, y además se atienden de acuerdo a sus necesidades y prioridades.

II. - Esta coordinación colabora, coordina y realiza los programas implementados en tiempo y forma

III. -Se trabaja sobre los espacios públicos que contribuyan a respetar los derechos de los discapacitados, implementando rampas de acceso y espacios en estacionamientos para su uso.

IV. -La coordinación SIN LIMITES del sistema DIF, coadyuva con el sistema DIF estatal en la implementación y ejecución de los programas que se realizan por el bien y los derechos

V. -El apoyo a las personas discapacitadas están contemplados dentro del presupuesto de egresos del ejercicio 2022 dentro del rubro de ayudas sociales y se realizara de acuerdo a la prioridad y el presupuesto existente.

Lo que hago de su conocimiento. Sin otro asunto que tratar reciba un cordial saludo...”
(Sic) (Firma legible)

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal:
Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El primero de febrero del dos mil veintidós, el particular presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo autoriza el artículo 158,

numeral 1 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, manifestando como agravio lo siguiente:

"No se respondió de manera puntual a la información solicitada. Especificaremos lo relacionado al artículo 8 de la ley del Estado en materia de discapacidad donde se establece las obligaciones de los municipios. Basados en la misma ley del Estado, la ley general de la materia y la Convención de los Derechos firmada y ratificada por nuestro país, la atención de personas con discapacidad la atención en los municipios es una actividad de carácter transversal y NO es exclusiva de la secretaría de Bienestar o del sistemas DIF municipal. La respuesta que recibimos por parte de ustedes, honorable ayuntamiento, nos preocupa pues pareciera que desconocen la magnitud y la seriedad del tema. Por lo cual, agregamos de manera puntual la información que consideramos más importante relacionada a la solicitud de información que se les hizo llegar. Confiando, pueda servir para saldar la solicitud de información requerida: Relacionado al inciso I: Queremos saber si tienen contemplado dentro de su plan municipal de desarrollo implementar, cómo establece en la ley de discapacidad en el Estado, el modelo social de atención para personas con discapacidad en sus municipios y con ello establecer el mecanismo de implementación y coordinación correspondiente a este modelo. Si no cuentan con conocimientos relacionados al modelo social y sus mecanismos, por favor también déjenoslo saber. Relacionado al inciso II: De manera inespecífica queremos saber si han tenido comunicación con la Secretaría Ejecutiva para involucrarlos en el desarrollo de programas y proyectos. Relacionado al inciso III: De manera específica queremos saber, si cuentan con los protocolos de atención para personas con discapacidad bajo el modelo social de atención, dentro de diferentes dependencias del municipio así como en las áreas de atención al público. Y qué área del municipio se estado encargando de impulsar los protocolos de atención dentro del sector privado. En el inciso IV: Queremos si han tenido comunicación con la Secretaría ejecutiva para conocer el programa estatal de personas con discapacidad. Y Si es que tienen información de qué existe tal programa. En el inciso V: Queremos saber si han considerado dentro de sus presupuestos anuales los relacionado a este inciso. Y si tienen información sobre la existencia del registro estatal de personas con discapacidad. Por lo cual solicitamos se dé una respuesta afirmativa o negativa sobre cada uno de los cinco incisos del artículo ocho relacionados a las obligaciones del municipio. En dado caso de que la respuesta sea afirmativa, adjuntar evidencia que lo respalde (programa municipal de desarrollo, proyecto de presupuesto anual municipal, protocolos de atención de las diferentes áreas municipales, correos electrónicos, fotos de eventos, etc. etc.) De antemano agradecemos todas sus atenciones. Quedamos en espera." (SIC)

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CUARTO. Turno. En fecha cuatro de febrero del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a la ponencia del Comisionado Humberto Rangel Vallejo para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. En fecha veinticinco de febrero de la presente anualidad se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. Alegatos. En fecha diez de marzo del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hizo llegar un mensaje de datos a la bandeja de entrada del correo electrónico Institucional al cual adjuntó entre otros el oficio número **09/2022**, mismo que a continuación se transcribe:

**"Dependencia: Sistema DIF
Sección: Sin Límites
Oficio N°: 09/2022
Asunto: subsanar información
González, Tamaulipas, a 10 de marzo del 2022**

Lie. Gilberto Daniel Badiño Rivera Titular de la Unidad de Transparencia Presente:
Por medio del presente, me dirijo a usted de la manera más atenta para informarle que se dará respuesta al recurso de revisión interpuesto por Instituto Mexicano para la Inclusión [REDACTED] en contra del ayuntamiento de González Tamaulipas, con el número de expediente RR/112/2022/AI.

Lo anterior como medio detalle de medio de impugnación ala respuesta de la solicitud requerida, con número de folio 280525122000002, con fecha de presentación en la Plataforma Nacional de Transparencia Tamaulipas, el día 26 de diciembre del 2021, a las 4:46 HRS.

La información solicitada detalla:

De acuerdo al artículo 8 de la Ley sobre los Derechos [REDACTED] se establece que son acciones prioritarias dentro de los municipios. Queremos saber si el municipio ha cumplido con lo establecido en este artículo. Y de ser así queremos obtener evidencia oficial del cumplimiento y seguimiento de los municipios en relación a los cinco incisos establecidos en el art 8 de la ley.

Respuesta:

I: No se cuenta con los mecanismos de implementación y coordinación al modelo social establecido en la Ley de discapacidad Estatal. Sin embargo, dentro del Eje 2 Sobre el Bienestar Social Incluyente del plan municipal de desarrollo del Municipio de González Tamaulipas, página 31. Tiene como objetivo promover la cultura para todos, con un enfoque integral, proporcionar apoyos a la niñez y a la juventud para mejorar su bienestar y desarrollo. Crear mejores condiciones para la práctica integral del deporte competitivo y recreativo. Promover la equidad de género y el respecto a los derechos humanos, lo cual implica dar un trato digno y prioritario a las personas con discapacidad y tratar de gestionar todas sus peticiones. Por otra parte, tiene como propósito fundamental eficiente la correcta aplicación de programas de asistencia social, vivienda, salud, educación, deporte y cultura en apoyo a la niñez, a la juventud y sus familias; así como a los grupos vulnerables, impulsando el crecimiento de los indicadores de bienestar social en el Municipio. Como parte del fomento a la inclusión, en el Gobierno Municipal de González, se han integrado en el equipo de trabajo 3 personas con diferentes tipos de discapacidad desde que empezó la administración 2021-2024, cuyos datos personales se encuentran protegidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, Artículo 65, numeral 2.

Anexo el hipervínculo del plan municipal de desarrollo para su consulta

<http://www.gonzalez.gob.mx/wp-content/uploads/sites/52/2022/01/plan-de-desarrollo-1.pdf>

II: El Sistema DIF Municipal de González Tamaulipas, en coordinación con el DIF Estatal y el programa "SIN LÍMITES del Municipio de González, se hace la gestión y la entrega de apoyos solicitados durante la administración, tales como aparatos funcionales, aparatos auditivos, cirugías de cataratas, rodilla y cadera, prótesis, exámenes de la vista y entrega de lentes. También en coordinación trabajamos con el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE). Para realizar la entrega directa en tiempo y forma de (pañales) a los beneficiarios del programa dotación del programa "Sin Límites". De igual manera en el programa mencionado realizamos el trámite de lo siguiente, Autorización de placas para discapacitados con un subsidio al 100% Tarjetones Municipales para descuentos, Tarjeta Nacional, Tarjetón vehicular, Además, se trabaja sobre los espacios públicos implementando rampas de acceso y espacios en los estacionamientos para uso de personas con discapacidad.

Anexo hipervínculos de los programas del subsidio, estímulos y apoyos Sistema DIF

<http://www.gonzalez.gob.mx/transparencia/xv-los-programas-de-subsidios-estimulos-y-apoyos-sistema-dif>

III: Como se menciona en el punto 1, no se cuenta con los mecanismos de implementación y coordinación al modelo social establecido en la Ley de discapacidad del Estado. Sin embargo, en base a lo estipulado al Eje 2 del plan municipal de desarrollo, se busca de manera proactiva la adecuación de instalaciones aptas para personas con discapacidad como son la fabricación de rampas y andadores en las diferentes zonas de atención al público. Por otra parte el Gobierno Municipal no ha tenido acercamiento con ningún Sector privado para la implementación o el impulso de los protocolos de atención en cuanto a discapacidad, sin embargo se planea trabajar de acuerdo a los lineamientos que establece Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006. Esta Norma Mexicana establece las especificaciones para la construcción de espacios de servicio al público que permitan a las personas que presenten alguna disminución en su capacidad motriz, sensorial y/o intelectual, realizar sus actividades con normalidad. La norma aplica a todos los espacios construidos de servicio al público en el territorio nacional.

IV: No hemos tenido comunicación con la secretaria Ejecutiva destinada directamente al programa de discapacidad, sin embargo, hemos trabajado en coordinación con el Centro de Rehabilitación y educación especial (CREE) en el programa SIN.LIMITES ESTATAL con el

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal:
Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

SECRETAR

Licenciado Alberto Molina. El cual engloba todo tipo de beneficios destinados a personas con discapacidad, en nuestro municipio.

V. No se cuenta dentro del presupuesto anual 2022. Sin embargo se tiene contemplado en el presupuesto de egresos anual del 2023.

Anexo hipervínculos del presupuesto de egresos 2022 para su consulta

<http://www.gonzalez.gob.mx/wp-content/uploads/sites/52/2022/01/cxivi-155-291221f-ev.pdf...>
(SIC)(Firma legible)

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente en catorce de marzo del dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

OCTAVO. Vista al recurrente. Este Instituto tomando en cuenta que el ente recurrido emitió respuesta a la solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó a la recurrente que contaba con el términos de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

AFIRMATIVA

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, **las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto."** (Sic)

SECRET

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Ahora bien, es de resaltar que, durante el periodo de alegatos, en fecha **diez de marzo del dos mil veintidós**, el sujeto obligado el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, en la que enriqueció su contestación inicial, siendo así exhaustivo con su respuesta.

Por lo anterior, en esa propia fecha, ésta ponencia dio vista al recurrente para hacerle de su conocimiento que contaba con el términos de **quince días hábiles**, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida, interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

Por lo que se tiene a la señalada como responsable, modificando con ello lo relativo al agravio manifestado por el particular. En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

...
III.- *El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y..." (Sic)*

De una interpretación del texto citado anteriormente, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
CUTIVA

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por la parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta a su solicitud de información de fecha cinco de enero del dos mil veintidós, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección - Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE

EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO. El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. **Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante.**" y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.". Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, **es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios**, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo."(Sic)

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

SECRETARÍA

Por lo anterior expuesto, se considera que, el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Con fundamentó en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declararse el sobreseimiento del recurso de revisión** interpuesto por el particular, en contra del Ayuntamiento de González, Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así la pretensiones del aquí recurrente.

TERCERO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

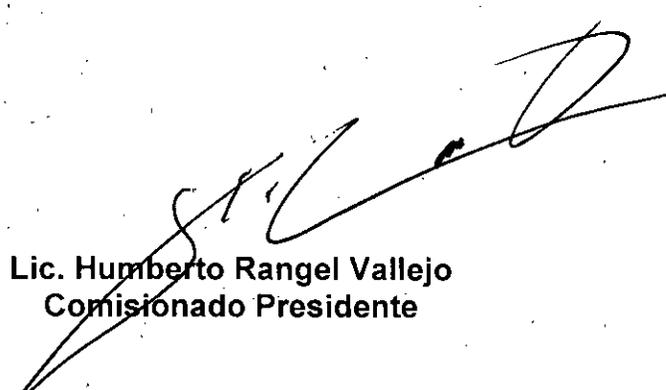
PRIMERO. Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra del **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

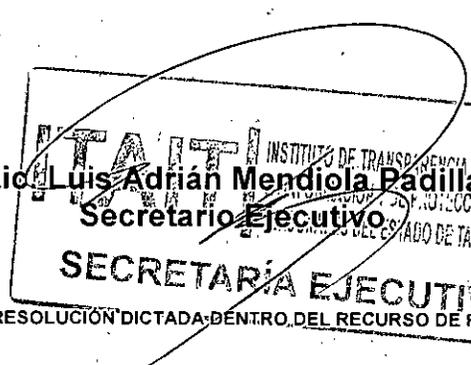
Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidente y ponente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe..


Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

AIT
SECRETARIA


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada


Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo
SECRETARÍA EJECUTIVA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/112/2022/AI.

ACBV